

Dip. María Gabriela Salido Magos.
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura.

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso y 5, fracción I y 95 fracción II, del Reglamento del Congreso, todas de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 117 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México:**

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Dentro de la emisión de la Constitución Política de la Ciudad de México se estableció como un derecho para todas, todos y todes los habitantes de esta Ciudad capital el derecho a la buena administración pública, la cual debe ser de carácter receptiva, eficaz y eficiente, lo cual implica que las autoridades en el ejercicio de sus funciones se aboquen a cumplir con lo establecido en esta tan importante Ley local.

En cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad a sus funciones y obligaciones, realiza diversas actividades que van desde la recepción e investigación de las quejas que reciben, así como la administración, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



las mismas, lo cual va de la mano con el respeto y la protección los derechos humanos de acceso a la información, a la verdad, de petición así como al cumplimiento a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, todo en el marco al antes referido derecho a la buena administración pública.

Sin embargo, el cumplimiento de dichas obligaciones conlleva a que esta Comisión local se vea en la necesidad de destinar una gran cantidad de recursos humanos, materiales y presupuestales para implementar una adecuada gestión documental y administración de archivos físicos, entre otros, de acuerdo a lo ordenado en la normatividad vigente.

Esta problemática, si bien, ha afectado de manera significativa en la erogación de los recursos de la Comisión, no es exclusiva de la Ciudad de México, sino que es de carácter general, por lo cual, el Congreso de la Unión se vio en la necesidad de legislar incorporando en el marco normativo en materia de archivos, las medidas y mecanismos necesarios con la finalidad de que las autoridades implementen políticas adecuadas en la gestión documental con el auxilio de diversas herramientas como lo son la utilización de las tecnologías de la información para el adecuado tratamiento de los archivos, en virtud de que trae diversos beneficios presupuestales, ambientales y de organización.

En este orden de ideas, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, misma que entró el vigor el 1 de julio de 2019; en el artículo cuarto transitorio menciona que los congresos de las entidades federativas tienen la obligación de armonizar las leyes locales en materia de archivos con el contenido de esta Ley General de Archivos; en consecuencia, este H. Congreso de la Ciudad de México promulgó la Ley de Archivos de la Ciudad de México con fecha de 18 de noviembre de 2020.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



Ahora bien, es necesario resaltar que La Ley General de Archivos señala puntualmente que para el respeto de la garantía del derecho a la verdad y memoria, debe conservarse y preservarse la información relativa a violaciones graves de derechos humanos y delitos del derecho humanitario, respetando, protegiendo, garantizando y promoviendo el derecho de acceso a ésta, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; por lo cual dicha Ley estableció la responsabilidad para los sujetos obligados de conservar únicamente los archivos relativos a las violaciones graves de los derechos humanos.

Sin embargo, dentro de la emisión de la ley de la materia a nivel local, la cual debía de ser armonizada con la Ley General de Archivos, sin razón aparente este poder legislativo hizo extensiva dicha obligación provocando que las autoridades obligadas en esta Ciudad tengan el deber de conservar de manera íntegra toda la documentación que guarde constancia de cualquier tipo de violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El establecimiento de esta obligación de manera más extensiva a la que originalmente prevé la Ley General de Archivos, ha traído como consecuencia que la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad, tenga que conservar una cantidad mayor de documentación, pues se ven en la obligación de mantener en su archivo todas las documentales que contengan cualquier violación a los derechos fundamentales, sin considerar si su conservación de interés general.

En ese tenor, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal (CNDHE) y Federal*

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



(CNDHF) 2023.¹, en Ciudad de México hubo un total de 31, 354 hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, de los cuales 26, 321 expedientes fueron registrados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

De igual manera, la Presidenta de la Comisión antes referida, Nashieli Ramírez Hernández, mencionó en su *Balance de Actividades 2023*² que de enero a octubre del año 2023, se iniciaron 6 mil 874 nuevos expedientes y se concluyeron 7 mil 468.

Lo anterior trae como consecuencia que en cumplimiento de la ley local de archivos, la cual no está debidamente armonizada con la Ley General, se siga generando un gran impacto presupuestal y ambiental, en virtud de que al detentar la información que ingresa a dicha comisión en documentos impresos, implica la necesidad de almacenaje físico, ocasionando una acumulación en las oficinas de dicha institución, lo que repercute en la saturación del mobiliario disponible y la reducción de espacios de trabajo, generando que la gestión documental se transforme en una actividad complicada, engorrosa, burocrática y en ocasiones incluso inadecuada, lo anterior al tener archivadores llenos de documentos y congestión de espacios.

Es por ello que con la presente iniciativa se busca armonizar adecuadamente el contenido de la Ley de Archivos para la Ciudad de México con la Ley General de Archivos de manera que los sujetos obligados de esta Ciudad de México se vean obligados a conservar únicamente aquellas documentales que guarden constancia de las violaciones graves de los Derechos Humanos.

¹ [El Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal \(CNDHE\) y Federal \(CNDHF\) 2023 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

² [CDHCM presenta balance de actividades 2023 - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México](#)



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se detectó problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Sin duda alguna la humanidad desde sus inicios ha tenido la necesidad de preservar su existencia utilizando para ello diversos medios, tales como pinturas rupestres, herramientas y demás, dando paso posteriormente al uso de la comunicación oral y escrita para dejar registro de su paso por este mundo.

Derivado de lo anterior, hoy en día es posible encontrar manuscritos, transcripciones, jeroglíficos y demás que dan constancia a diversas situaciones que han ocurrido a lo largo de la historia, mediante las cuales se han plasmado hechos religiosos, medicinales, de ingeniería, históricos e incluso sobre la evolución de los derechos humanos, los cuales han sido ocupados como garantía de no repetición.

Con base en lo anterior, podemos apreciar que parte de la naturaleza del ser humano es aquella relativa a la conservación de archivos pues como se ha apreciado, es una práctica que ha prevalecido desde tiempos muy remotos.

Sin embargo, es también patente que no todos los archivos deben de ser conservados, sino que esta práctica debe de ser objetiva y encaminada a preservar aquello que guarda alguna importancia o cuyo contenido puede ser trascendental para tiempos futuros, pues

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



es bien sabido que inclusive para la formulación de las normas jurídicas se toman en cuenta las denominadas fuentes históricas.

En este tenor, durante la emisión de la Ley General de Archivos dentro de su artículo 11 estableció que los sujetos obligados de dicha ley tienen la obligación de conservar y preservar los archivos relativos a las violaciones graves a los derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho al acceso a los mismos.

Dicha obligación para las autoridades obligadas a acatar dicho ordenamiento jurídico es sumamente importante, pues conservar aquellos archivos que guardan constancia de violaciones graves a los derechos humanos es acorde con los derechos de las víctimas relativos a la garantía de no repetición de dichas violaciones, derecho a la verdad, así como el derecho a la información de la sociedad en general.

La garantía de no repetición consiste en que los Estados eliminen de manera directa las deficiencias estructurales que los aquejan a manera que se puedan prevenir futuras violaciones de los derechos humanos de los gobernados, esto es, a partir de resoluciones individuales que buscan crear efectos que beneficien a la colectividad y generen un entorno ideal donde puedan ejercer plenamente los derechos.

En este tenor, la conservación y preservación de los archivos que contengan violaciones graves a los derechos humanos es de vital importancia para asegurar el cumplimiento de la garantía de no repetición, pues los beneficios colectivos que busca dicha garantía se obtienen a partir de resoluciones individuales, por lo cual, guardar constancia de dichas resoluciones es una herramienta útil para que en la posterioridad se tomen las medidas necesarias tendientes al respeto a dicha garantía, tales como implementaciones de leyes

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



o reformas que tengan como base o antecedentes las violaciones graves a los derechos humanos plasmadas en los documentos conservados.

Por su parte, el derecho a la verdad fue definido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos como:

“Es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y, un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos de aplicación de leyes de amnistía. La Convención Americana protege el derecho a obtener y a recibir información, especialmente en los casos de desaparecidos, con relación a los cuales la Corte y la Comisión han establecido que el Estado está obligado a determinar su paradero”³

Ahora bien, a criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Cuaderno de Jurisprudencia titulado “*Derecho de las víctimas a conocer la verdad*”⁴ señala que dicho derecho es una línea nueva y en construcción, y si bien, surgió a raíz del fenómeno de la desaparición forzada, este debe irse haciendo extensivo a delitos como feminicidio o para aquellos relativos a las violaciones graves de los derechos humanos.

En este sentido, la conservación de archivos que contengan violaciones graves a los derechos humanos, tal y como lo establece la Ley General de Archivos, contribuye al respeto del derecho a la verdad, pues mediante la preservación de dichos archivos se permite que las víctimas y los miembros de la sociedad en general, puedan acceder a las

³ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&IID=2>

⁴ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publicacion/documents/202310/CDJ_Derecho%20de%20las%20vi%C3%A9ctimas%20a%20conocer%20la%20verdad_electro%CC%81nico_final.pdf



documentales que guarden constancia de dichas violaciones con la finalidad de obtener una reparación del daño, exigir la observancia de las resoluciones o determinaciones dictadas, poder dar seguimiento a los procedimientos e inclusive va de la mano con el cumplimiento de la garantía de no repetición.

Por otra parte, el derecho de acceso a la información ha sido definido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la resolución de la controversia constitucional 61/2005 como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, mismo que es un derecho colectivo, el cual tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control constitucional que se encuentra fundado en el principio de publicidad de los actos de gobierno de transparencia en la administración, así mismo, este se vincula de manera estrecha con el derecho de la participación de los ciudadanos en la vida pública.

Lo anterior tal y como se aprecia en dicho criterio jurisprudencial mismo que se reproduce a continuación:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

En este sentido, es pertinente decir que la *conservación de los archivos*⁶ que contienen violaciones a los derechos humanos es acorde con el derecho al acceso a la información, pues es evidente que la preservación de dichas documentales enriquecen el ejercicio de ese derecho, pues permiten que aquellos ciudadanos interesados en conocer sobre las violaciones graves a los derechos humanos y la manera en la cual fueron tratadas o resueltas por los diversas autoridades del estado puedan acceder a los registros necesarios para tal finalidad.

⁵Jurisprudencia P./J. 54/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 169574, Tomo XXVII, Junio de 2008, Materia Constitucional, página 743. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>

⁶ Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



Sin embargo, como se mencionó con anterioridad este H. Congreso al armonizar la Ley Local con la Ley General de archivos, de manera injustificada hizo extensivo el deber de los sujetos obligados de preservar los archivos que contengan cualquier tipo de violación a los derechos humanos, lo cual atenta en contra del derecho a la buena administración pública porque destina recursos materiales, económicos y humanos a la preservación de dichos documentos.

Por lo antes dicho, es necesario legislar al respecto de modo que la gestión documental sea más práctica y eficiente sin que por ello sea contraria al cumplimiento de los derechos a la verdad, acceso a la información y la garantía de no repetición, por lo que la presente iniciativa pretende acatar lo establecido en la Ley General de Archivos en cuanto a la armonización de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, con la finalidad de que los entes públicos de la Ciudad de México, previa valoración documental, determinen la baja documental de archivos de violaciones a derechos humanos que no estén consideradas como graves de acuerdo a los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y cuyo contenido no sea relevante o de especial trascendencia en la materia.

Lo anterior, en virtud en virtud de que de esa forma se reducirá la saturación de espacios para el almacenamiento de archivos físico, propiciando que estos se destinen para otro fin o en su defecto, se elimine la necesidad de erogación presupuestal por renta, así mismo, que se mitigue la compra de materiales para el resguardo de la información (cajas, anaqueles, etc.), además de que se atiende la obligación de reciclaje de papel que mitiga el impacto medio ambiental por su producción.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



Con lo anterior también se cumplirá con el mandato constitucional de la buena administración pública, pues los recursos económicos, materiales y humanos de los entes públicos podrán emplearse con mayor eficacia y eficiencia, sin que, por ello de deje de velar por los derechos de acceso a la información, a la verdad, a la no repetición, lo anterior respetando en todo momento el derecho a la intimidad, integridad física y confidencialidad de las víctimas.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución para la Ciudad de México en el artículo 4, 5 y 7 inciso A numeral 1, y 46 establece que toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.

De igual manera se señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, la cual deberá de ser de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

En ese tenor, los entes públicos en materia de derechos humanos deberán ajustar sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, el cual, entre otros, se garantiza con el ejercicio adecuado de recursos presupuestales y la prestación de trámites y servicios, generando acciones con diversos enfoques.

La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México en el artículo 36 establece que la administración pública constituye un derecho fundamental de las personas a través de mecanismos accesibles como el acceso a la información

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



pública de forma veraz, oportuna, expedita, asequible y accesible, con respeto a la confidencialidad, reserva y la protección de datos personales.

De igual manera establece que la buena administración pública implica que la prestación de los servicios públicos se realice en condiciones de trato digno y respetuoso, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad.

Por otra parte, La Ley General de Archivos en los artículos 2,5, 6 y 11 establecen en los objetivos el garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo; promover el uso y difusión de los archivos producidos para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional; promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos; respetar, promover, proteger y garantizar el derecho a la verdad y el derecho a la memoria; promover la conservación, organización y difusión del Patrimonio Documental archivístico de la Ciudad de México

De igual manera indica que los sujetos obligados deberán aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos.

En materia de archivos los entes públicos deben atender los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, los que en su conjunto conllevan la implementación de diversas medidas técnicas, administrativas, ambientales y tecnológicas.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



V. PROPUESTA DE COMISIÓN ANTE LA CUAL SE DEBERÁ TURNAR LA INICIATIVA.

Por lo antes mencionado, se propone que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Derechos Humanos, bajo el siguiente argumento:

La presente iniciativa busca esencialmente la reforma a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, con el objetivo que el ente primigenio en la investigación de las violaciones graves de los Derechos Humanos, pueda realizar las acciones conducentes a efecto de salvaguardar la información que se requiere con el objetivo de conservar la memoria histórica y documental de estas violaciones.

Ahora bien, si consideramos que las violaciones graves a derechos humanos, se encuentran claramente indentificadas dentro de los tratados internacionales en la materia, podemos advertir que el sistema no jurisdiccional de Derechos Humanos, será el encargado de revisar la actuación del Estado cuando esto ocurra, salvo casos específicos; por ello, si se trata de la modificación esencialmente al funcionamiento interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para poder tener una mayor certeza en la protección de los Derechos Humanos y sobre todo hacer un gasto eficiente de los recursos que como organismo constitucionalmente autónomo recibe, el cual, deberá ser enfocado en el máximo de sus capacidades con el objetivo de cumplir sus funciones legales constitucionales y convencionales, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tendría la facultad de poder dictaminar dicha iniciativa, la Comisión de Derechos Humanos.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 116 y 117 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 116.- Las Autoridades de la Ciudad de México tienen el deber de preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre cualquier tipo de violación a los derechos fundamentales de las personas ciudadanas.</p> <p>Artículo 117.- Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la</p>	<p>Artículo 116.- Las Autoridades de la Ciudad de México tienen el deber de preservar y conservar la evidencia documental sobre violaciones graves a los derechos humanos con la finalidad de garantizar el derecho a la verdad y memoria.</p> <p>Artículo 117.- Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la</p>

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



seguridad de las víctimas en los casos de violaciones a derechos humanos y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

seguridad de las víctimas en los casos de violaciones **graves** a derechos humanos y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 116 y 117 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 116.- Las Autoridades de la Ciudad de México tienen el deber de preservar y conservar la evidencia documental sobre violaciones graves a los derechos humanos con la finalidad de garantizar el derecho a la verdad y memoria.

Artículo 117.- Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas en los casos de violaciones graves a derechos humanos y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

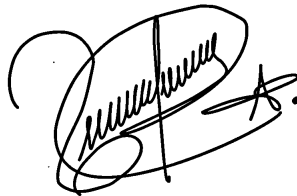


“Hasta que la Protección de los Derechos humanos se vuelva Costumbre”

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 8 días del mes de febrero del año
2024.



Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

